



ORDENANZA No 023-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO

**Que,** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, es una Institución que responde a principios y valores íntimamente ligados a la defensa y protección de la vida y el patrimonio de los ciudadanos.

**Que,** la administración y operatividad del talento humano y técnico del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano implica una urgente revisión de la ordenanza en revisión de procesos científicos, profesionales, administrativos y de recursos económicos, ordenados por una normativa actualizada en concordancia con la constitución.

**Que,** los Cuerpos de Bomberos; su identidad institucional se concreta en el conjunto de características o atributos que permiten diferenciarlo de otras organizaciones tales como: valores, normas y reglas de conducta que rigen dicha organización, su construcción social desde sus orígenes, su estructura organizacional, su misión que encierra su razón de ser, y la contribución que puede hacer a la sociedad, su visión que se caracteriza por el establecimiento de estándares de calidad y excelencia en la prestación de servicios de calidad y excelencia en la prestación del servicio ofrecido en coordinación con los demás sectores gubernamentales entre otros.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que,** el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de





prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

**Que**, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias”.

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales: concejos metropolitanos y municipales» la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, **los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos”.**

**Que**, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (COESOP). Publicado en el **Suplemento del R. O. N: 19, del miércoles 21 de junio del 2017 y con vigencia desde el 19 de diciembre del 2017.**

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP, establece (parte pertinente) que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: “Cuerpos de Bomberos”, entre otros.

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP establece: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento en el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. **Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.** Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el Art. 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP.- señala que el Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUANO  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



por:

- a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; jefe del cuerpo de bomberos.
- b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del nivel técnico operativo de dicha entidad; sub jefe.
- c. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, o El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

**Que**, el artículo 32 de la ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

**Que**, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

**Que**, la Corte Constitucional en la Sentencia Constitucional N.- 034-17-SIN-CC dentro del caso N.- 0013-16-IN, declara la Inconstitucionalidad a la Ordenanza que actualiza la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Guano al Gobierno Autónomo Descentralizado y establece su estructura y funcionamiento

**Que**, la sentencia N°034-17-SIN-CC CASO N° 0013-16-IN De la Corte Constitucional señala que la adscripción no implica inferencia alguna, por parte de la autoridad municipal en el ámbito de los derechos de los miembros de los cuerpos de bomberos, de ahí que la potestad de Gobernar las actividades administrativas, presupuestarias, financieras y operativas de la referida institución le compete con exclusividad a la autoridad Bomberil, pues nadie mejor que uno de sus miembros para velar por el desarrollo de su Institución, así como por el bienestar, derechos y obligaciones de sus congéneres, en razón de conocer las fortalezas y debilidades, tanto de sus miembros como de la entidad que representa.

Así partiendo de la acepción de identidad institucional se desprende que la autonomía permite que los cuerpos de Bomberos estén regulados por su propia normativa, siempre en armonía con la constitución, que sus actividades sean realizadas por autoridades propias, quienes gozan de facultades normativas y de auto gobierno que abarcan diversos ámbitos como planes y programas de desarrollo institucional.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57



literal a) *ibídem*, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el cuerpo Legislativo de Guano **expide la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO**

**Capítulo I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Art. 1.- Constitución.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, contarán con patrimonio y fondos propios, con personalidad jurídica conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Ley de Servicio Público y normativa interna aplicable a las funciones inherentes a su funcionamiento. Administrativamente las Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación conforme las atribuciones determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 282.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de jerarquía, orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Guano y donde se requiere sus servicios de emergencia en el territorio nacional previa coordinación y disposición de la entidad encargada de la gestión de riesgos o entidad encargada de la gestión de emergencia.

**Art. 2.- Denominación.** - El nombre o razón social que se utilizará en los actos públicos, administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO" y sus siglas serán "CBCG".

**Art. 3.- Rectoría Nacional y Gestión local.** - El servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos.

**Art. 4.- Gestión Local.** - La gestión del servicio contra incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional (Gestión de riesgos), la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización.

**Art. 5.- Naturaleza.** - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,



que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Art. 6.- Misión.** - La misión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano: "El Cuerpo de bomberos será líder en prevención, mitigación de riesgos frente a eventos adversos naturales o antrópicos y el combate de incendios. Garantizando en la ciudadanía Guaneña el derecho a una cultura de paz, a seguridad integral, a la protección de las colectividades y su patrimonio, por parte de bomberos altamente profesionales y éticos con abnegación y disciplina".

**Art. 7.- Visión.** - El cuerpo de Bomberos será líder en prevención, mitigación y combate de incendios. Garantizando en la comunidad Guaneña el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, a la protección de las colectividades frente a eventos adversos, naturales o antrópicos mediante la prevención de riesgos dentro de un ambiente altamente profesional y ético, con abnegación y disciplina.

**Art. 8.- Objetivos.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano es una institución eminentemente técnica, y tiene como objetivos; la prevención, mitigación y extinción de riesgos, defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los riesgos.

**Art. 9.- Ámbito de Acción.** - Su jurisdicción comprende todo el territorio del cantón Guano constituido por la ciudad de Guano, sus parroquias y comunidades; podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel cantonal, provincial y nacional.

**Art. 10.- Profesionalización.** - El cuerpo de bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por el representante legal.

**Art. 11.- Deberes y Atribuciones.** - Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Guano son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructuras forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas licuado, fuegos pirotécnicos, de energía estática, materiales inflamables, etc.);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;



5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen Natural o antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación a su personal y a la sociedad civil;
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc;
9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
10. Combatir incendios forestales;
11. Combatir incendios en basureros, celdas emergentes, rellenos sanitarios y similares;
12. Combatir incendios vehiculares;
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
15. Realizar limpieza de calzada por combustibles derramados;
16. Atender derrames de materiales peligrosos;
17. Prestar el servicio de primeros auxilios;
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
19. Apoyar rescates en inundaciones;
20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua espacios acuáticos y subacuáticos;
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
23. Ejecutar rescates en estructura colapsadas;
24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por ese evento e inspecciones técnicas;
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencia de prevención, Protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad -SIS;
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios;



29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y
30. Las demás que están establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

## Capítulo II

### DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 12.- Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano.** - La estructura administrativa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Comité de Administración y Planificación;
- b. Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c. Nivel Técnico Operativo; y
- d. Nivel Técnico, Administrativo - Financiero.

**Art. 13.- Comité de Administración y Planificación.** - Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Guano y estará integrado por:

- a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de Guano - sub jefe;
- c. El concejal/la delegado por el Alcalde/sa del GADM-CG; y
- d. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Art. 14.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.** - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y financiera de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 15.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de



Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Art. 16.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.** - Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus miembros asistentes.

**Art. 17.- Del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.** - El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos de Guano, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, y de la presente ordenanza.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guano, será el representante legal y ejecutivo de la institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones, los mismos que continuarán siendo regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Para ser nombrado Jefe(a) se requerirá ser ecuatoriano, constante en el escalafón bombero, y estar en goce de los derechos políticos. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, además deberá contar con título de Bombero legalmente reconocido y tener título de tercer nivel afín a la carrera de bombero.

En el caso del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, este cumplirá sus atribuciones y funciones, hasta que concluya su nombramiento permanente.

En ausencia definitiva, se observará el procedimiento determinado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la designación de Jefe de esta entidad.

De no contar con las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, con profesión de Bombero o conocimientos legalmente acreditados que justifiquen la idoneidad y experiencia para ejercer el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guano, el Comité de Administración y Planificación resolverá elegir una terna dentro del personal de mayor jerarquía y antigüedad mismo que deberá cumplir con al menos título de Bombero y un mínimo de 10 años de experiencia profesional, ser ecuatoriano, no tener impedimentos legales para el ejercicio del cargo público.

No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero se le acredita al servidor de carrera que ingreso a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la ley vigente, no será motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber realizado el curso de formación de bomberos u oficiales.

**Art. 18.- Deberes y Atribuciones del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.** - El jefe (a) de Cuerpo de Bomberos de Guano, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUANO  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



la presente ordenanza;

- b. Rendir caución y declaración juramentada de bienes al posesionarse como Jefe;
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- d. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional; de ser el caso, la escuela de formación y capacitación de bomberos;
- e. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- f. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación del Concejo Cantonal de ser el caso;
- g. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o práctica dentro y fuera del país;
- h. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- i. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
- k. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- l. Representar a la entidad en los actos sociales y oficiales;
- m. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;
- n. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Guano y resolverlas;
- o. Exigir de los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Guano; y
- p.- Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y COESCOP,

**Art. 19.- Estructura Operativa del Cuerpo de Bomberos (Nivel Técnico Operativo).-**

La conforman todos los servidores y servidoras del nivel técnico operativo, son el personal de carrera de las entidades de control que tiene a su cargo roles de supervisión o ejecución operativa del Cuerpo de Bomberos de Guano estará dirigido por el Subjefe de bomberos, quien será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal, según las necesidades institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente:

- 1. Cumplir las atribuciones establecidas en el Libro IV Capítulo II del COESCOP;



2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

**Art. 20.- Del Subjefe de Bomberos.** - El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subjefe de Bomberos. Para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bombero, estar en goce de los derechos civiles y políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia, con título de Bombero legalmente reconocido, cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo. Será designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de entre los y las servidoras del nivel Técnico Operativo del cuerpo de Bomberos de Guano.

**Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Subjefe (a) del Cuerpo de Bomberos.**- Le corresponden las siguientes:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. En ausencia definitiva del Jefe de bomberos, el Subjefe de bomberos hará las funciones de este hasta que se nombre al nuevo Jefe de Bomberos;
- c. Ejercer mando y dictar órdenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- h. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- i. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- j. Remitir para la suscripción del Jefe de Bomberos, la Orden General en la que publicaran los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos comisiones y órdenes superiores; y
- k. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 22.- Estructura de la Carrera.** - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Guano, es la siguiente:



NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción, mando y coordinación	Jefe de Bomberos
Técnico Operativo	Subrogación y Ejecución Operativa	Sub Jefe Bombero 4º Bombero 3º Bombero 2º Bombero 1º

**Bombero.-** El pago de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpos de Bomberos.- Las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión Militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para los servidores y servidoras públicos, recibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el ministerio del ramo.

**Art. 23.- Bombero Remunerado.** - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La obediencia de las órdenes contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes la ejecuten y a quienes la impartan.

**Art. 24.- Plan de Carrera.** - El Plan de Carrera para los servidores y servidoras, del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

La carrera de las entidades de seguridad previstas en este código (COESCOP) constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integra "Art.8 COESCOP".

**Art. 25.- Del ingreso como bombero remunerado.** - Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos de Guano será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Art. 26.- Selección.** - Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. Para el ingreso en calidad de bombero raso, se realizará de acuerdo a los principios de mérito y



capacidad. Los cupos de ingreso se definirán considerando los requerimientos de servicio dentro del territorio del cantón Guano y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en el cantón Guano. El proceso será dirigido y gestionado por el responsable de Talento Humano o quien sea delegado para que haga sus veces, bajo la supervisión directa del jefe de bomberos.

**Art. 27.- Perfiles.** - El responsable de Talento Humano o quien sea delegado para que haga sus veces elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de bomberos de Guano. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para la coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

**Art. 28.- Ascenso.**- El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Guano. Se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el ascenso se conferirá al servidor o la servidora de carrera en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el COESCOP". El ascenso constituye un derecho del personal de los cuerpos de bomberos siempre que cumplan con los requisitos legales y existan las respectivas vacantes.

**Art. 29.- Requisitos.** - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:

1. Tener título de bachiller;
2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,
4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

**Art. 30.- Inhabilidades.** - No podrá ser aspirante a servidor o servidora de las entidades previstas en este Código, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme; y,
4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

**Art. 31.- Nivel Técnico, Administrativo y Financiero.** - Son considerados como



personal técnico, administrativo y financiero, los que tienen labores específicas y laboran en áreas administrativas. En base al orgánico funcional vigente del Cuerpo de Bomberos del cantón Guano.

a) **Nivel Técnico:** prevención de incendios e Inspectores

b) **Nivel Administrativo – Financiero:**

- Talento humano – Recursos, Compras Públicas, Bienes y Suministros, Secretaría
- Contabilidad, Tesorería, Presupuesto

Los niveles Técnico y Administrativo - Financiero; se irán incrementando según la realidad cantonal.

### Capítulo III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Art. 32.- Administración - Financiero.** - Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Guano. Debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario, financiero con sus respectivas notas explicativas.

**Art. 33.- Patrimonio.** - Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Guano todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión institucional, no pueden ser utilizados en actividades distintas para las que fueron creados y las obligaciones a corto y largo plazo que posea la institución.

**Art. 34.- Bienes.** - Los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Guano, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

**Art. 35.- Fuentes de Ingresos.** - Son recursos económicos de la Institución:

Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico.- Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagaran los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.

Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil.- unificase la contribución a favor de todos los cuerpos de bomberos de la república en el cero punto quince por mil tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo. Ley de Defensa Contra Incendios (**Art. 32 y 33**)

a. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra



Incendios y el COESCOP.

b. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Guano mediante ordenanza, por concepto de los servicios que preste el cuerpo de bomberos a la ciudadanía en la jurisdicción de Guano.

c. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades del Estado o privadas, nacionales o extranjeras en su favor.

d. Las donaciones, legados recibidos por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios.

e. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

f. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Guano.

**Art. 36.- Prohibición.** - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Guano, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

#### Capítulo IV

#### DISPOSICIONES

#### GENERALES

**Primero.** - El Cuerpo de Bomberos de Guano, procederá al cobro de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. RO-E-144, con fecha 2 de abril del 2009, y en función del reglamento de tasas de servicio aprobado por el Comité de Administración y Planificación; el cobro se realizará en las ventanillas de recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano o bajo suscripción de convenios de cooperación institucional en las ventanillas de la municipalidad, entre otros.

**Segunda.** - La Institución del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guano se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinara parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

**Tercera.** - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.



**Cuarta.** - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Guano, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos permanentes y contratos; y, se garantiza su estabilidad de conformidad lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efecto. Debiendo dar cumplimiento con el carácter de obligatorio a las resoluciones emitidas por el Organismo Rector de los Cuerpos de Bomberos del País, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**Primera.** - A partir de la publicación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas y disposiciones que estuvieron vigentes a la fecha de su publicación.

**Segunda.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 19 días del mes de Octubre de 2022.

  
Ing. Raúl Cabrera E.  
ALCALDE DEL CANTÓN

  
Abg. Manolo Moya J.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 01 de Septiembre del año 2021 y 19 de Octubre del año dos mil veinte y dos.

  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.-** Guano a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de dos mil veinte y dos, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**



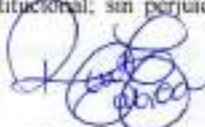
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUANO  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.**- Guano, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de dos mil veinte y dos, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO"**, misma que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Raúl Cabrera,  
ALCALDE DE GUANO



Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUANO"**, el veinte y cinco de Octubre de dos mil veinte y dos.

**LO CERTIFICO.-**

  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
SECRETARIO DEL CONCEJO



R.O